



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-48317938-APN-DNGYFU#MECCYT - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. DEL GRAN ROSARIO

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996 y N° 81 del 22 de enero de 1998, las Resoluciones Ministeriales N° 6 del 13 de enero de 1997 y N° 2641 del 13 de junio de 2017, el Expediente N° EX-2020-48317938-APN-DNGYFU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD, efectuada por la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 23/20.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Institución Universitaria debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este

título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 2641/17 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior Reconocimiento Oficial y consecuente Validez Nacional de los Títulos.

Que por Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias N° 230/19 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

Que por Resolución CS N° 23/20, la Alta Casa de Estudios, especifica que para los alcances de la práctica profesional, "la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título de MÉDICO/A" con competencia reservada, en los términos del régimen establecido por el Art. 43 de la Ley en Educación Superior. En función de ello a los que ostentan la presente titulación LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD le están vedadas las actividades propias e inherentes al título de médico.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 9) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD que expide la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PSICOMOTRICIDAD -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR-, a dictarse bajo la Modalidad a Distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2020-56320296-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como “alcances del título” y que se incorporan en el ANEXO (IF-2020-56320816-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y a las previsiones sobre la validación del SIED según lo previsto en el artículo 44 de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Podrán acceder al Ciclo de Complementación Curricular de la Licenciatura en Psicomotricidad quienes posean título de Psicomotricista o Técnico Superior en Psicomotricidad, emitidos por Universidades, Institutos Superiores de gestión estatal o privada aprobados por Ministerios de Educación Provinciales o el Ministerio de Educación de la Nación, que posean una carga horaria equivalente o superior a las 1600 horas reloj y de una duración de 3 años como mínimo.

| COD | ASIGNATURA | REGIMEN | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | MODALIDAD DICTADO | OBS. |
|-----|------------|---------|-----------------------|---------------------|-------------------|------|
|-----|------------|---------|-----------------------|---------------------|-------------------|------|

PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

| | | | | | | |
|-------|---|---------------|---|----|-------------|--|
| 1.1.1 | PSICOPATOLOGÍA Y CLÍNICA PSICOANALÍTICA | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.2.1 | ATENCIÓN TEMPRANA DEL DESARROLLO INFANTIL | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.3.1 | INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.4.1 | EVALUACIÓN PSICOLÓGICA | Cuatrimestral | 3 | 48 | A Distancia | |
| 1.5.1 | FORMACIÓN CORPORAL I | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.6.1 | PSICODINÁMICA FAMILIAR | Cuatrimestral | 3 | 48 | A Distancia | |

PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

| | | | | | | |
|--------|---------------------------------|---------------|---|----|-------------|--|
| 1.7.2 | PSICOMOTRICIDAD CLÍNICA | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.8.2 | ESTIMULACIÓN TEMPRANA | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.9.2 | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.10.2 | EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ | Cuatrimestral | 3 | 48 | A Distancia | |
| 1.11.2 | TERAPIA PSICOMOTRIZ | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 1.12.2 | FORMACIÓN CORPORAL II | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |

SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

| | | | | | | |
|--------|-------------------------------|---------------|---|----|-------------|--|
| 2.13.1 | GESTIÓN DE SERVICIOS EN SALUD | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |
| 2.14.1 | SEMINARIO DE TRABAJO FINAL | Cuatrimestral | 6 | 96 | A Distancia | |
| 2.15.1 | DINÁMICA DE GRUPOS | Cuatrimestral | 3 | 48 | A Distancia | |
| 2.16.1 | FORMACIÓN CORPORAL III | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |

| COD | ASIGNATURA | REGIMEN | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | MODALIDAD DICTADO | OBS. |
|--------|---|---------------|-----------------------|---------------------|-------------------|------|
| 2.17.1 | PSICOMOTRICIDAD EN EDUCACIÓN Y EN EL ÁMBITO SOCIO COMUNITARIO | Cuatrimestral | 4 | 64 | A Distancia | |

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1056 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-48317938- -APN-DNGYFU#MECCYT-LICENCIATURA EN PSICOMOTRICIDAD -CCC-MOD.DISTANCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

El/la Licenciado/a en Psicomotricidad es un profesional universitario habilitado para:

- Llevar a cabo evaluaciones psicomotrices a los efectos de determinar el nivel de desarrollo psicomotor de bebés, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.
- Realizar acciones de estimulación corporal en personas de distintas edades, con el objeto promover un desarrollo psicomotor equilibrado.
- Realizar acciones relativas al tratamiento psicomotor para personas con trastornos psicomotrices en áreas de la salud en distintas etapas de la vida.
- Realizar acciones relativas al tratamiento psicomotor con pacientes con patologías como: psicosis, retardo mental, déficits sensoriales, alteraciones neurológicas y otras donde se requiera una comunicación a nivel corporal mediante la vivencia de situaciones sensoriales placenteras que puede abrir el camino a modos más elaborados de relación y expresión.
- Integrar y asesorar desde la disciplina, equipos interdisciplinarios en áreas de la salud y la educación.
- Participar en la formulación, programación, implementación y evaluación de proyectos de inclusión educativa y sociocultural para sujetos con alteraciones psicomotrices.
- Desempeñarse dentro del ámbito de la atención temprana del desarrollo, estimulación temprana y gerontopsicomotricidad.
- Participar en proyectos de investigación relacionados al campo de la psicomotricidad.

Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título de MÉDICO/A con competencia reservada, según el régimen del Art. 43 de la Ley en Educación

Superior, del cual depende el poseedor del título del LICENCIADO/A EN PSICOMOTRICIDAD al cual, por si, le está vedado realizar dichas actividades.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-48317938- -APN-DNGYFU#MECCYT-LICENCIATURA EN PSICOMOTRICIDAD -CCC-
MOD.DISTANCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.